

La Región

Euro

NÚM. 762
DOMINGO, 2 DE DICIEMBRE DE 2012

SOLILOQUIOS TRIBUTARIOS

Un poco de orden, por favor

El pasado mes de julio se publicó la encuesta que, bajo el título de "La percepción de las grandes empresas sobre el sistema tributario español", realizó la Fundación Impuestos y Competitividad, de cuyo patronato forma parte Ernst&Young Abogados. Pues bien, una de las conclusiones que se extraían de ese interesante estudio demoscópico era la denuncia que los consultados expresaban del siguiente modo: "no existe un diseño a largo plazo del sistema en su conjunto, lo que da lugar a la complejidad e ineficiencia, con la consiguiente falta de previsibilidad". Esta crítica, que considero del todo fundada, entronca en cierto modo con algo también palpable: que en nuestro "sistema" parecería primar el principio de estanqueidad (cada impuesto es un mundo en sí mismo, que no interactúa armónicamente con el resto de figuras

del universo fiscal) sobre el de unicidad (que el sistema tenga un diseño ordenado e integrado). Todo ello sea dicho sin perjuicio de reconocer que "tanto uno como otro principio no rigen de modo absoluto en nuestro sistema tributario, entre otras razones poderosas porque, interpretados de forma maximalista, abocarían a situaciones verdaderamente imposibles, ya que uno y otro, bajo esa premisa extrema, serían antagónicos y, por ende, inconciliables entre sí" (SAN de15/9/2011).

Pero ello no es óbice para que sea plausible intentar que el sistema fiscal opere con orden y concierto, evitando la generación de las siempre perniciosas distorsiones. Veamos un claro ejemplo de esas patologías que merecerían la adecuada profilaxis. Como ya es sabido, entre las relevantes y numerosas novedades tributarias que, en el ámbito del Impuesto so-

bre Sociedades (IS), nos ha deparado este año 2012 destaca, por méritos propios, la hoy ya vigente y universal limitación a la deducibilidad fiscal de los gastos financieros que superen un determinado ratio sobre el beneficio operativo (concepto próximo al Ebitda), siendo así que, siempre desde la exclusiva perspectiva del IS, la reflexión es que fiscalmente se incentiva la autofinanciación y, correlativamente, se penaliza el excesivo apalancamiento (a mayor endeudamiento, mayor importe de intereses no deducibles fiscalmente).

Sin embargo, en otro ámbito del sistema, en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), la liquidez (ya sea en forma de tesorería o de productos -vgr: fondos de inversión-rápidamente realizables) que luzca en el balance de una empresa familiar, puede afectar negativamente al grado de afectación del activo a la actividad económica desarrollada, perjudicando así el nivel de

exención de esa participación en el IP. Y, además, el tema no se agota ahí puesto que el carácter parcial de esa exención en el IP tiene su inmediato contagio al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) donde esa liquidez -ya desde el primer euro- podría conllevar un sensible incremento de la cuota a pagar por este impuesto.

Es decir, que parece que el contradictorio mensaje que el sistema nos estaría enviando sería: vive con tus propias disponibilidades de efectivo hasta tus últimos días; pero, cuando éstos lleguen, dedícalos a endeudarte.

JAVIER GÓMEZ TABOADA
Abogado tributarista y director en Galicia de Ernst & Young Abogados

